



Defensa y Justicia Abogados Limitada
Mackenna N° 254
Copiapó, Tercera Región de Atacama
www.defensayjusticiaspa.cl

Materia : Querrela criminal
Querellante : Rocío Irma Díaz Gómez
Rut : 13.093.740-3
Patrocinante : Verardo Enrique Rojas Olivares
Rut : 17.606.194-4
Querellado : Eduardo Andrés Valenzuela Tapia
Rut : 17.492.954-8

En lo principal: Deduce querrela criminal por el delito de injurias graves;

En el primer otrosí: Solicita diligencias;

En el segundo otrosí: Téngase presente;

En el tercer otrosí: Acredita personería;

En el cuarto otrosí: Forma especial de notificación.

Al Juzgado de Garantía de Copiapó

Verardo Enrique Rojas Olivares, abogado, cédula de identidad N° 17.606.194-4, en representación convencional, según se acreditará, de doña Rocío Irma Díaz Gómez, arquitecta, cédula de identidad N° 13.093.740-3, ambos domiciliados para estos efectos en Mackenna 254, Copiapó, a Su Señoría, con respeto digo:

Que, por este acto, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 400, en relación a los artículos 113 y 161 del Código Procesal Penal, en la representación que invisto, vengo en deducir querrela criminal en contra de don **Eduardo Andrés Valenzuela Tapia**, chileno, desconozco profesión u oficio, cédula de identidad N° **17.492.954-8**, domiciliado para estos efectos en la calle Andrés Bello N° 1609, Villa Patricio Lynch de la comuna de Tierra Amarilla, por su participación en calidad de **autor**, del delito **consumado** de **injurias graves**, en el carácter de reiteradas,



efectuadas por escrito y con publicidad, previsto y sancionado en el artículo 29 de la Ley N° 19.733 en relación al artículo 418 del Código Penal; solicitando desde ya a Su Señoría, tenerla por interpuesta, disponiendo citar a las partes a la audiencia respectiva, en la que una vez rendida la prueba ofrecida, se condene al querrellado a las penas que más adelante se indican, de acuerdo a los fundamentos de hecho y argumentos de derecho que paso a exponer:

I. Los Hechos

En primer lugar, es menester hacer presente que mi representada, doña **Rocío Irma Díaz Gómez**, se desempeña actualmente como secretaria regional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo de la Región de Atacama; cargo, que ha desempeñado fielmente desde su ingreso al servicio, hace más de veinte años.

En este contexto, es que el querrellado, como editor jefe del medio digital “*El Zorro Nortino*”, ha publicado en el sitio web <https://www.elzorrortonino.cl/>, así como en distintos perfiles de redes sociales, una serie de notas periodísticas en las que se imputa la participación de mi representada en una serie de ilícitos y hechos contrarios a las responsabilidades propias del ejercicio de su cargo, generando con ello un perjuicio a su honra y afectando su carrera funcionaria de más veinte años, diecisiete de los cuales ha pertenecido a la cartera del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Tales publicaciones, corresponden, en primer lugar, a la efectuadas el día **28 de junio de 2023**, bajo el titular: “*SEREMI MINVU Atacama reconoce haber entregado recursos públicos a Fundación ligada al PRO de Marcos Enríquez Ominami*”¹. En ella, el querrellado afirma que mi representada, habría realizado una declaración pública en la que “reconoce” la presunta entrega a la “Fundación Comprometidos” y otras personas jurídicas por medio de convenios, señalando: “(...) *Entre ellas la Fundación Comprometidos, en donde y a cargo de la SEREMI Rocío Díaz (de Revolución Democrática)*”

¹ Disponible en el sitio web: <https://www.elzorrortonino.cl/actualidad/seremi-minvu-atacama-reconoce-haber-entregado-recursos-publicos-a-fundacion-ligada-al-pro-de-marcos-enriquez-ominami/>



suscribió convenios para favorecer a la Fundación “Comprometidos” para la ejecución de un “Plan Piloto” destinado a entregar agua potable en camiones aljibes a cuatro campamentos de Copiapó, mediante un aporte estatal de 128 millones de pesos. En este sentido aparece un personaje con estrechos vínculos con el ex candidato Presidencial Marcos Enríquez Ominami y el Partido Progresista (PRO), Sebastián Gonzalo Duarte Vergara. La figura utilizada en esta entrega directa se asimila a las fundaciones investigadas en Antofagasta”. (énfasis agregado).

Posteriormente, con fecha **29 de junio de 2023**, a través de la misma plataforma digital, fue publicada la nota titulada: *“Se detectan presuntas irregularidades en convenio entre Fundación Comprometidos y MINVU Atacama”*², en la que se indica que esta funcionaria en su calidad de SEREMI del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, habría suscrito convenios: *“(…) para favorecer a la Fundación “Comprometidos” para la ejecución de un “Plan Piloto” destinado a entregar agua potable en camiones aljibes a cuatro campamentos de Copiapó, mediante un aporte estatal de 128 millones de pesos”*. Agrega a esta situación, el hecho de que, según declaración pública de esta repartición, se habría reconocido la participación de la Fundación Comprometidos dentro del grupo de fundaciones con las que esta cartera tiene convenios.

Luego, con fecha **04 de julio de 2023**, es realizada otra publicación a través del medio digital, bajo el título: *“Inti Salamanca y SEREMI del MINVU Atacama: «¿Rocío Díaz, estabas en conocimiento de quien recibía estas transferencias era la ex SEREMI Gladys Cortés?»*³. En ella, se hace referencia a los dichos del abogado Inti Salamanca dados en el programa *Sin Filtros TV*, de la edición del 03 de julio de 2023, en donde se refiere a los hechos relatados en la nota de Televisión Nacional (TVN), estación Red Atacama.⁴

² Disponible en el sitio web: <https://www.elzorrortino.cl/actualidad/se-detectan-presuntas-irregularidades-en-convenio-entre-fundacion-comprometidos-y-minvu-atacama/>

³ Disponible en el sitio web: <https://www.elzorrortino.cl/actualidad/inti-salamanca-y-seremi-del-minvu-atacama-rocio-diaz-estabas-en-conocimiento-de-quien-recibia-estas-transferencias-era-la-ex-seremi-gladys-cortes/>

⁴ Disponible en: https://youtu.be/uua4H_fqmU?si=vU_iWzv3doVSD4ZS



Posteriormente, con fecha **08 de agosto de 2023**, se publicó la noticia titulada "*Enlace Urbano: ONG investigada por Fiscalía de Tarapacá, también recibió fondos públicos por parte del MINVU Atacama*"⁵, en la que se relata que la entidad Enlace Urbano, sería una de las organizaciones que investigan a propósito del caso "Democracia Viva" y que, se habrían transferido más de \$1.800 millones entre los años 2021 a 2023.

Luego, con fecha **09 de agosto de 2023**, el sitio digital publica la nota "*Fundación cuestionada por millonarios traspasos, también recibió fondos públicos por parte de la SEREMI del MINVU Atacama*".⁶

Así las cosas, y pese a que ya se habían registrado distintas notas que hacían alusión a mi gestión e inclusive, aun cuando los hechos que se han relatado son materia de investigación en otra causa, el medio digital el Zorro Nortino ha insistido en levantar información referente a mi persona relacionándome con situaciones alusivas a la comisión de delitos. A modo ejemplar, se puede indicar la nota del **06 de septiembre de 2024**, titulada como "*Presentan querrella en contra del Gobernador Miguel Vargas, la SEREMI del MINVU y el Director del SERVIU Atacama por el presunto delito de tráfico de influencias*"⁷ y la de fecha **23 de octubre del año corriente**, se vuelve a levantar información, la que da cuenta una nueva nota, la que se titula "*Amplían querrella en contra del Gobernador y del Director del SERVIU Atacama por el presunto delito de tráfico de influencias y prevaricación administrativa*".⁸

⁵ Disponible en el sitio web: <https://www.elzorrortonino.cl/actualidad/enlace-urbano-ong-investigada-por-fiscalia-de-tarapaca-tambien-recibio-fondos-publicos-por-parte-del-minvu-atacama/>

⁶ Disponible en el sitio web: <https://www.elzorrortonino.cl/actualidad/fundacion-cuestionada-por-millonarios-traspasos-tambien-recibio-fondos-publicos-por-parte-de-la-seremi-del-minvu-atacama/>

⁷ Disponible en el sitio web: <https://www.elzorrortonino.cl/actualidad/presentan-querrella-en-contra-del-gobernador-miguel-vargas-la-seremi-del-minvu-y-el-director-del-serviu-atacama-por-el-presunto-delito-de-trafico-de-influencias>

⁸ Disponible en el sitio web: <https://www.elzorrortonino.cl/actualidad/amplian-querrella-en-contra-del-gobernador-y-del-director-del-serviu-atacama-por-el-presunto-delito-de-trafico-de-influencias-y-prevaricacion-administrativa/>



Después de esta última publicación y por intermedio del abogado que suscribe, fue realizado en conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 y siguientes de la Ley N° 19.733, la solicitud o requerimiento de aclaración atendido que, a la fecha de esta última (septiembre de 2024) la investigación en desarrollo se encontraba reservada, encontrándose en resguardo los detalles específicos y la identidad quienes, hasta la fecha, se encuentran en proceso penal por la presunta comisión de delitos contra el erario público. El motivo del citado requerimiento, no era otro que solicitar la rectificación de las publicaciones del portal web, en el sentido de excluir de la misma el nombre de mi representada, considerando que en ese momento la existencia de un proceso, si bien era conocida, era completamente secreto por disposición del mismo tribunal de su Señoría.

La misiva, fue remitida a través de correo electrónico de fecha **10 de septiembre de 2024**, a la dirección de correo electrónico: elzorrortonino@gmail.com; misma que puede observarse como medio de contacto en la plataforma web antes referida. En respuesta, es recibido con la misma fecha, una respuesta del señor Eduardo Valenzuela Tapia, quien se identifica como representante legal y director del medio digital “El Zorro Nortino”, en la cual se desecha la solicitud, aludiendo fundamentalmente al interés público y a las normas que, en su opinión, gobiernan el derecho de expresión y a la información pública; todo, según consta de los antecedentes que son acompañados en un otrosí de esta presentación.

En definitiva, los hechos relatados dan cuenta de que ha habido una seguidilla de informaciones publicadas por el medio digital el Zorro Nortino, las que han generado un perjuicio a mi honra, y credibilidad respecto a mi gestión en el Ministerio de Vivienda y Urbanismo de la Región de Atacama. Por añadidura, la honra como funcionaria se ha visto vilipendiada toda vez que señalan en términos bastantes alejados a la realidad y con el fin de denostar su carrera de más veinte años en el servicio público de nuestra Región de Atacama.

Finalmente, no es menos importante aludir que se han realizado a lo menos tres requerimientos por ley de prensa al señor director de las noticias del medio digital “El Zorro Nortino” y lo anterior con el fin aclarar o rectificar la información remitida, sin embargo, solamente hubo respuesta el 10 de septiembre del año 2024, sin acoger ninguno de los requerimientos de manera concreta.



II. El Derecho

a) Calificación jurídica

Según lo indicado en el cuerpo de esta presentación, los hechos relatados en lo precedente, consistentes en las distintas publicaciones del medio digital “El Zorro Nortino” en las que de manera directa o indirecta, se sugiere mi participación en actos constitutivos de delito y reñidos con la probidad administrativa, son constitutivos del delito de **injurias graves**, efectuadas por escrito y con publicidad, previsto y sancionado en el artículo 29 de la Ley N° 19.733 en relación al artículo 418 del Código Penal.

En tal sentido, es conveniente tener presente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 19.733 sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo: "*Los delitos de calumnia e injuria cometidos a través de cualquier medio de comunicación social, serán sancionados con las penas corporales señaladas en los artículos 413, 418, inciso primero, y 419 del Código Penal, y con multas de veinte a ciento cincuenta unidades tributarias mensuales en los casos del N° 1 del artículo 413 y del artículo 418 (...)*". Luego, el inciso segundo de la mentada norma dispone que "*No constituyen injurias las apreciaciones personales que se formulen en comentarios especializados de crítica política, literaria, histórica, artística, científica, técnica y deportiva, salvo que su tenor pusiere de manifiesto el propósito de injuriar, además del de criticar*" (*énfasis agregado*).

De este modo, podemos entender, que en el caso sub lite las ediciones periodísticas que se han relatado en la parte principal de este escrito, dan cuenta de que adicional al ánimo de criticar, se manifiesta un **ánimo de injuriar**.

En este punto, se debe tener presente que, como elemento subjetivo del tipo penal, el denominado *animus injuriandi*, se configura con la intención o propósito de difamación que subyace a las publicaciones efectuadas en el medio digital; ello, sin corroborar, en forma alguna los dichos que, en las distintas notas de prensa afirma provienen de una mala gestión del Ministerio, fundamentalmente de mi



representada, sin que de su parte haya mediado provocación alguna, ni que existan antecedentes para ello.

También, es necesario puntualizar que las publicaciones referidas son, en opinión de este querellante, hechas con al ánimo de imputar la comisión de un delito que, además, ha producido un descredito y deshonor en contra de mi representada, atendido su estado, dignidad y circunstancias personales, afectando con ello su credibilidad como funcionaria pública, exponiéndola de manera injustificada al escrutinio y juicio públicos, desacreditando su gestión ante la ciudadanía y mis pares.

b) Iter críminis y participación criminal

Continuando con los fundamentos expuestos en el apartado precedente, en pertinente considerar que, en cuanto a su naturaleza, el delito de injurias graves, cuando es cometido en la modalidad sancionada por la Ley N° 19.733, se configura desde que son realizadas las publicaciones que ofenden la imagen pública de mi representada; por consiguiente, entendemos que las múltiples notas hechas en el medio digital, permiten establecer que el delito **consumado**, lo es en carácter de **reiterado**, tal como puede observarse del contexto general y los antecedentes que se acompañan a esta presentación.

Por su parte, atendido a que el señor Eduardo Valenzuela Tapia, se ha presentado como representante legal y director del medio digital “El Zorro Nortino”, se previene, al tenor de lo dispuesto en el artículo 15 N°1 del Código Penal, que le corresponde participación en calidad de autor, por cuanto ha tomado parte en la ejecución de los hechos de manera inmediata y directa.

c) Solicitud de pena

Por remisión expresa del artículo 29 de la Ley N° 19.733 al artículo 418 del Código Penal, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 351 del Código Procesal Penal, en tanto se trata de un delito en el carácter de reiterado, solicito a vuestro



Tribunal, se aplique al querrellado, la pena de presidio menor en su grado medio y multa de veinte unidades tributarias mensuales y más accesorias del artículo 30 del Código Penal.

d) Circunstancias modificatorias

Atendido el mérito de los antecedentes disponibles por este querellante, es solo concurrente la circunstancia modificatoria de la responsabilidad penal, de la irreprochable conducta anterior prescrita en el artículo 11 número 6 del Código Penal.

e) Señalamiento de medios de prueba

Conforme a lo prescrito por los artículos 400, en relación al 261 y 259 del Código Procesal Penal y normativa pertinente del mismo cuerpo legal aludido, se señalan como medios de prueba, los siguientes:

Prueba documental

- i. Copia de publicación del medio digital “El Zorro Nortino” de fecha 28 de junio de 2023, extraída del sitio web del medio digital: <https://www.elzorrortonino.cl/actualidad/seremi-minvu-atacama-reconoce-haber-entregado-recursos-publicos-a-fundacion-ligada-al-pro-de-marcos-enriquez-ominami/>
- ii. Copia de publicación de fecha 29 de junio de 2023, extraída de la página web del medio digital: <https://www.elzorrortonino.cl/actualidad/se-detectan-presuntas-irregularidades-en-convenio-entre-fundacion-comprometidos-y-minvu-atacama/>
- iii. Copia de publicación de fecha 04 de julio de 2023, extraída de la plataforma web del medio digital: <https://www.elzorrortonino.cl/actualidad/inti-salamanca-y-seremi-del-minvu-atacama-rocio-diaz-estabas-en->



[conocimiento-de-quien-recibia-estas-transferencias-era-la-ex-seremi-gladys-cortes/](#)

- iv. Copia de publicación de fecha 08 de agosto de 2023, extraída de la plataforma web del medio digital: <https://www.elzorrortino.cl/actualidad/enlace-urbano-ong-investigada-por-fiscalia-de-tarapaca-tambien-recibio-fondos-publicos-por-parte-del-minvu-atacama/>
- v. Copia de publicación de fecha **09 de agosto de 2023**, extraída de la plataforma web: <https://www.elzorrortino.cl/actualidad/fundacion-cuestionada-por-millonarios-traspos-tambien-recibio-fondos-publicos-por-parte-de-la-seremi-del-minvu-atacama/>
- vi. Copia de publicación de fecha 06 de septiembre de 2024, extraída de la plataforma web: <https://www.elzorrortino.cl/actualidad/presentan-querella-en-contra-del-gobernador-miguel-vargas-la-seremi-del-minvu-y-el-director-del-serviu-atacama-por-el-presunto-delito-de-trafico-de-influencias>
- vii. Publicación de fecha 23 de octubre de 2024, extraída de la plataforma web: <https://www.elzorrortino.cl/actualidad/amplian-querella-en-contra-del-gobernador-y-del-director-del-serviu-atacama-por-el-presunto-delito-de-trafico-de-influencias-y-prevaricacion-administrativa/>
- viii. Correo electrónico de fecha 10 de septiembre de 2024, dirigida al correo electrónico elzorrortino@gmail.com en la que se remite comunicación escrita que contiene reclamo por ley de prensa en representación de doña Rocío Díaz Gómez.
- ix. Requerimiento de aclaración o rectificación de fecha 10 de septiembre de 2024, acompañada al correo electrónico con la misma fecha.
- x. Correo electrónico de fecha 10 de septiembre de 2024, que contiene la respuesta dirigida por don Eduardo Andrés Valenzuela Tapia, en relación al requerimiento de aclaración o rectificación.



Prueba testimonial

- i. Declaración de doña Rocío Irma Díaz Gómez, arquitecta, cédula de identidad N° 13.093.740-3 y efectos legales domicilio calle Mackenna número 254 comuna de Copiapó, quien depondrá sobre los hechos señalados en la presente querrella criminal;
- ii. Declaración de don David Antonio Ortiz Zepeda, periodista, cédula de identidad N° 17.195.158-5, con domicilio en la calle Eleuterio Ramírez N.º 1296 Copiapó, quien depondrá sobre los hechos señalados en la querrella;
- iii. Declaración de don Rodrigo Alejandro Sáez Gutiérrez, director de la Dirección General de Aguas Región de Atacama, cédula de identidad N° 16.364.294-8, con domicilio en la calle Palmar de Ocoa N° 801, de la Villa La Chimba, Copiapó, quien depondrá sobre los hechos señalados en la presente querrella;
- iv. Declaración de don Rodrigo Gonzalo Rivera Concha, desconozco profesión u oficio, cédula de identidad N° 18.399.235-K, domiciliado en el Pasaje Las Higueras N° 0759, Sector Arboleda, Copiapó, quien depondrá sobre los hechos señalados en la presente querrella;
- v. Declaración de doña Daniela Catalina Quevedo Castillo, consejera Regional de Atacama, cédula de identidad N° 16.250.155-7, domiciliada en la calle Los Retamos N° 1836, Copiapó, quien depondrá sobre los hechos señalados en la presente querrella.

Por tanto, en mérito de lo expuesto y lo dispuesto por los artículos 400, en relación a los artículos 113 y 161 del Código Procesal Penal; el artículo 29 de la Ley N° 19.733 en relación al artículo 418 del Código Penal y demás aplicables al caso de litis,

Ruego a su Señoría: se sirva tener por interpuesta querrella criminal en contra de don **Eduardo Andrés Valenzuela Tapia**, ya individualizado, darle tramitación, citando a la audiencia de rigor; a fin que, previa rendición de pruebas, se condene al querrellado, por su participación en calidad de **autor**, del delito **consumado** de



injurias graves, reiteradas, efectuadas por escrito y con publicidad, previsto y sancionado en el artículo 29 de la Ley N° 19.733 en relación al artículo 418 del Código Penal, a las penas indicadas en el cuerpo de esta presentación.

Primer otrosí: Al tenor de lo dispuesto en el artículo 400 inciso final del Código Procesal Penal, ruego a vuestro Tribunal, se sirva disponer como diligencias, previo a la audiencia de rigor, las siguientes:

1.- Despachar orden de investigar a la Policía de Investigaciones de Chile con el fin obtener la corroboración, fijación y levantamiento de evidencias señaladas, por parte del ente persecutor a través de la unidad especializada en estas materias de la Policía señalada, ya sean publicaciones de diarios, digitales e imágenes de canales de televisión u otros análogos en redes sociales del medio de comunicación “El Zorro Nortino”;

2.- Oficiar al medio de comunicación “El Zorro Nortino”, con el objetivo que aporte de manera oficial las noticas que guarden relación con los materiales, digitales, visuales y televisivos, en el que mencione a la víctima, Rocío Irma Díaz Gómez; y

3.- Despachar orden de investigar a la Policía de Investigaciones de Chile con el fin de tomar declaración en calidad de imputado, Eduardo Andrés Valenzuela Tapia, representante Legal y director del Medio Digital “El Zorro Nortino”. Además, se señala sus números de contactos teléfonos: +56 9 4718 5870 y WhatsApp: +56 9 4718 5870. Además, el encartado del procedimiento en comento, tiene domicilio en la dirección de la calle Andrés Bello N° 1609, Villa Patricio Lynch de la comuna de Tierra Amarilla

Segundo otrosí: Ruego a vuestro Tribunal, que se sirva tener presente que el estadio procesal pertinente, se presentaran los documentos individualizados en el apartado II. Letra e) de la querrella contenida en lo principal de esta presentación,



Defensa y Justicia Abogados Limitada
Mackenna N° 254
Copiapó, Tercera Región de Atacama
www.defensayjusticiaspa.cl

consistentes en las pruebas documentales de que se valdrá la parte querellante. Y lo anterior, es relevante para respetar debido proceso en la dimensión del principio de igualdad de armas.

Tercer otrosí: Ruego a Usía, tener presente que mi personería para representar a doña Rocío Irma Díaz Gómez, consta de la escritura pública de mandato judicial de fecha 05 de julio del año 2023, otorgada ante doña María Soledad Callejas Rodríguez, Notario Público Interino de la Cuarta Notaría de Copiapó, Repertorio N° 373-2023, cuya copia autoriza con firma electrónica avanzada del notario y se acompaña a esta presentación.

Cuarto otrosí: De acuerdo a lo previsto por el artículo 31 del Código Procesal penal, sírvase Su Señoría, tener presente como forma de notificación del suscrito, el correo electrónico: v.rojas@defensayjusticiaspa.cl



Notario Interino de Copiapó María Soledad Callejas Rodriguez

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de MANDATO JUDICIAL otorgado el 05 de Julio de 2023 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Interino de Copiapó María Soledad Callejas Rodriguez.-

O'higgins 555, Copiapó.-

Repertorio Nro: 737 - 2023.-

Copiapó, 05 de Julio de 2023.-



123456789992
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456789992.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71msolcro&ndoc=123456789992>.- .-

CUR Nro: F5222-123456789992.-

1 REP.: 737.-

2

3

MANDATO JUDICIAL
ROCÍO IRMA DÍAZ GÓMEZ

4

5

A

6

VERARDO ENRIQUE ROJAS OLIVARES

7

Y OTRO

8

9

En Copiapó, República de Chile, a cinco de julio de

10

dos mil veintitrés, ante mí, **MARÍA SOLEDAD**

11

CALLEJAS RODRÍGUEZ, Abogada y Notario Público

12

Interino de la Cuarta Notaría de esta ciudad, con

13

domicilio en calle Bernardo O'Higgins número

14

quinientos cincuenta y cinco, según Decreto Económico

15

número noventa y tres guion dos mil veintitrés, de fecha

16

veintinueve de mayo del año dos mil veintitrés, del

17

Segundo Juzgado de Letras de Copiapó, Comparece:

18

Doña **ROCÍO IRMA DÍAZ GOMEZ**, chilena,

19

arquitecta, soltera, cédula de identidad número trece

20

millones noventa y tres mil setecientos cuarenta guión

21

tres, domiciliada para estos efectos en Los Carrera

22

número cuatrocientos uno, quinto piso, oficina

23

quinientos seis, comuna de Copiapó; la

24

compareciente mayor de edad, quien acredita su

25

identidad con la cédula antes citada y expone: Que,

26

por el presente instrumento, viene en conferir

27

mandato judicial a don **VERARDO ENRIQUE ROJAS**

28

OLIVARES, chileno, soltero, abogado, cédula

29

nacional de identidad número diecisiete millones

30

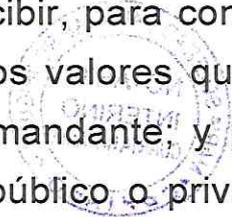
seiscientos seis mil ciento noventa y cuatro guion



1 cuatro, a don **LEONARDO ANIBAL LEIVA**
2 **MENDOZA**, chileno, soltero, abogado, cédula de
3 identidad número quince millones trescientos
4 cuarenta y tres mil trescientos sesenta y cinco guion
5 ocho, y a don **JOHANN ERICK RAMÍREZ**
6 **WASTAVINO**, chileno, soltero, abogado, cédula de
7 identidad número diecisiete millones seiscientos
8 cuarenta y tres mil novecientos sesenta y cinco guión
9 tres, todos domiciliados, para estos efectos, en calle
10 Los Carrera número cuatrocientos uno, quinto piso,
11 oficina quinientos seis, Edificio San Martín, comuna
12 de Copiapó, Región de Atacama, para que, actuado
13 en nombre y representación de la mandante, actúen
14 en todo juicio de cualquier clase y naturaleza que sea
15 y que actualmente tenga pendiente o le ocurra en lo
16 sucesivo ante cualquier Tribunal de la República, con
17 la especial limitación de no poder contestar nuevas
18 demandas ni ser emplazado en gestión judicial alguna
19 por su mandante sin previa notificación personal del
20 compareciente. Al efecto, se confieren a los
21 mandatarios las facultades indicadas en ambos
22 incisos del artículo Séptimo del Código de
23 Procedimiento Civil y especialmente las de demandar,
24 iniciar cualquier otra especie de gestiones judiciales,
25 así sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa,
26 reconvenir, contestar reconvencciones, desistirse en
27 primera instancia de la acción deducida, aceptar la
28 demanda contraria previo emplazamiento personal del
29 mandante, renunciar a los recursos o términos
30 legales, percibir, transigir, comprometer, otorgar a los



1 árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios
2 y revocar patrocinio y poder a otros abogados y
3 mandatarios. Asimismo se les faculta para intervenir
4 en todas aquellas gestiones o causas, en que tenga
5 interés actualmente o lo tuviere en lo sucesivo ante
6 cualquier tribunal del orden judicial, de compromiso o
7 administrativo y en juicio de cualquier naturaleza, ante
8 el Ministerio Público, la Tesorería General de la
9 República y el Servicio de Impuestos Internos, y así
10 intervenga la mandante como demandante o
11 demandada, tercerista coadyuvante o excluyente o a
12 cualquier otro título o en cualquiera otra forma hasta
13 la completa ejecución de la sentencia, pudiendo
14 nombrar abogados patrocinantes y apoderados con
15 todas las facultades que por este instrumento se les
16 confieren y pudiendo delegar este poder y reasumirlo
17 cuantas veces lo estimen conveniente. Expresamente
18 se les confiere la facultad de conciliación. En el
19 ámbito extrajudicial y también en el judicial, los
20 abogados quedan revestidos expresamente de todo
21 tipo de atribuciones sin excepción alguna, para iniciar
22 y concluir contratos preliminares, contratar, transigir,
23 estipular las condiciones y modalidades de los
24 acuerdos, recabar autorizaciones, documentos y
25 pagos, para percibir, para conferir finiquitos o recibos
26 y para repartir los valores que recibieren en nombre
27 de la sociedad mandante, y podrán actuar cualquier
28 organismo sea público o privado, con todas y cada
29 una de las atribuciones contenidas en la presente
30 escritura. En comprobante y previa lectura firma el



1 compareciente conforme a minuta redactada por el
2 abogado **Verardo Rojas Olivares**, remitida por correo
3 electrónico. La presente escritura ha sido leída por la
4 compareciente, de conformidad a lo dispuesto en el
5 artículo cuatrocientos siete del Código Orgánico de
6 Tribunales, declarando que acepta expresamente su
7 tenor, por lo que firma en señal de aceptación
8 estampando su impresión digito pulgar derecho junto a
9 su firma, conforme a lo dispuesto en el artículo
10 cuatrocientos nueve del Código Orgánico de
11 Tribunales.- En comprobante y previa lectura firma ante
12 mí. Escritura anotada en el Repertorio de Instrumentos
13 Públicos bajo el número ya señalado. Se da copia. Doy
14 Fe.- 

15
16
17
18
19
20

21 **Rocío Irma Díaz Gómez**
22 C.I. N° 13.093.740-3

23
24
25
26
27
28
29
30

